TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
-SALA PENAL-

Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintitrés

Acción de Tutela 2023-00114-00
Accionante: Andrés Felipe Patiño Cardona
Accionada: Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Teniendo en cuenta que la presenta acción va dirigida contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**,** la Sala es competente para asumir su conocimiento, y dado que, la acción cumple con los requisitos mínimos legales de que trata el Decreto 2591 de 1.991 en sus artículos 14 y 37, **se ADMITE**, disponiéndose impartirle el trámite preferente y sumario.

Se concede a la autoridad accionada el término de dos (2) días, a efecto de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, de la cual, se les adjuntará copia.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas deberá reportar

I). Si ya respondió y notificó la petición adiada el 08 de mayo de 2023 incoada por el señor Andrés Felipe Patiño Cardona, en la que solicitó lo siguiente:

> *...informarme la relación de aspirantes para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado Código 260617, que fue publicado en el mes de abril del año en curso. Lo anterior debido a que a la fecha y habiendo cumplido los plazos para realizarlo, no se ha publicado en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.*

En caso de que se esté dando trámite a una solicitud de traslado, solicito comedidamente me sea informado el centro de servicios del o de los servidores judiciales que han realizado la mencionada solicitud"

Se advierte a la citada autoridad que la información deberá ser aportada en el término de dos (02) días, so pena de tenerse por ciertos los hechos conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

Dennys Marina Garzón Orduña
Magistrada

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS FELIPE PATIÑO CARDONA
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Andrés Felipe Patiño Cardona, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1054987920 de Chinchiná, residente en el municipio de Chinchiná, Caldas, actuando en mi propio nombre y representación, respetuosamente acudo ante su despacho solicitándole la protección de mis derechos Constitucionales Fundamentales, como lo establece el artículo 86 de la Constitución Política, interponiendo ACCION DE TUTELA en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas de la ciudad de Manizales, basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de mayo de 2023, realicé derecho de petición al correo electrónico sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitando lo siguiente:

"*...informarme la relación de aspirantes para el cargo de* ***Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado Código 260617****, que fue publicado en el mes de abril del año en curso. Lo anterior debido a que a la fecha y habiendo cumplido los plazos para realizarlo, no se ha publicado en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.*

En caso de que se esté dando trámite a una solicitud de traslado, solicito comedidamente me sea informado el centro de servicios del o de los servidores judiciales que han realizado la mencionada solicitud"

SEGUNDO: De la anterior solicitud recibí confirmación a través de correo electrónico el 08 de mayo de 2023.

TERCERO: A la fecha la entidad ha guardado silencio frente a la solicitud realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho se encuentran Consagrados en la Carta Magna en sus artículos 23 y 229.

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales de orden Constitucional consagrados en los artículos 23 y 229 de la Constitución Política de Colombia y que me asisten vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar precisados en esta Acción Constitucional.

2. Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a otorgar la información solicitada en el derecho de petición anteriormente enunciado.

PRUEBAS

1° DOCUMENTALES

- Copia de los correos electrónicos enviados
- PRUEBAS OFICIOSAS

Mediante la presente le solicito que se oficie a las instituciones, que su señoría considere pertinente.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a usted no haber interpuesto Acción Constitucional por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en la CARRERA 23 # 21-48 PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZÁLEZ FRANCO" de la ciudad de Manizales correo electrónico: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 606 8879635 Ext. 10305.

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección Calle 6A # 14A-02 Barrio Maya Robledo del municipio de Chinchiná, correo electrónico pipepatino1@gmail.com celular: 3105251791.

Andrés Felipe Patiño Cardona
C.C. 1054987920 de Chinchiná - Caldas

Gmail **Andres Felipe Patiño Cardona <pipepatino1@gmail.com>**

Derecho de petición art. 23 constitución política

1 mensaje

Andres Felipe Patiño Cardona <pipepatino1@gmail.com> 8 de mayo de 2023, 17:22
Para: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chinchiná, mayo 8 de 2023

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales - Caldas

Asunto: Derecho de Petición

Yo, Andrés Felipe Patiño Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 1054987920 expedida en el municipio de Chinchiná - Caldas, integrante del Registro de elegibles para el cargo de Escribiente municipal de Centros, Oficinas de servicio y de Apoyo en firme mediante resolución CSJCAR21-198 de 2021, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, solicito respetuosamente informarme la relación de aspirantes para el cargo de ***Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo Nominado Código 260617***, que fue publicado en el mes de abril del año en curso. Lo anterior debido a que a la fecha y habiéndo cumplido los plazos para realizarlo, no se ha publicado en la página web del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En caso de que se esté dando trámite a una solicitud de traslado, solicito comedidamente me sea informado el centro de servicios del o de los servidores judiciales que han realizado la mencionada solicitud.

De antemano agradezco su respuesta. Para efectos de notificaciones, pueden realizarse a la dirección de correo electrónico que aparece al pie de mi firma.

Andrés Felipe Patiño

Andrés Felipe Patiño Cardona
C.C. 1.054.987.920
Cel. 3105251791
e-mail: pipepatino@gmail.com

Gmail

Andres Felipe Patiño Cardona <pipepatino1@gmail.com>

Asunto:

1 mensaje

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co> 8 de mayo de 2023, 17:19

Para: Andres Felipe Patiño Cardona <pipepatino1@gmail.com>

Recibido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACUERDO No. PSAA11-8716
(Octubre 6 de 2011)

"Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las establecidas en los artículos 125, 228, 257 numeral 3 de la Constitución Política y 101 numeral 6, 170 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y lo decidido en la sesión de Sala Administrativa de 28 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Competencia. De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y de la facultad de Control Disciplinario de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procedimiento. Para el trámite de la solicitud de vigilancia judicial administrativa se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Formulación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa;
b) Reparto;
c) Recopilación de información;
d) Apertura, comunicación, traslado y derecho de defensa.
e) Proyecto de decisión.
f) Notificación y recurso.
g) Comunicaciones.

Cuando se inicie de oficio, ésta no se someterá a reparto.

ARTÍCULO TERCERO: Formulación de la Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa. La Vigilancia Judicial Administrativa se ejercerá de oficio o a petición de quien aduzca interés legítimo y recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados.

El impulso oficioso será producto del ejercicio de las funciones propias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, principalmente como consecuencia de las visitas generales o especiales a los despachos judiciales.

Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; el memorial respectivo deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante.

El escrito formulado a petición de parte se recibirá en la Secretaría del Consejo Seccional - Sala Administrativa o en la Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría Ejecutiva de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la que previa radicación, lo remitirá a la autoridad correspondiente para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Reparto. Recibida la solicitud de vigilancia judicial, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, hará el reparto el día hábil siguiente, asignándola al Magistrado en turno. Dado el caso que la vigilancia judicial se inicie de oficio, el Magistrado que haya conocido de una posible actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, realizará la recopilación de información, como se señala en el artículo siguiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.

La práctica de la visita podrá adelantarse por el Magistrado directamente o a través del Auxiliar Judicial del despacho que comisione. De esto último dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: **Apertura, Comunicación, Explicaciones y Medidas a Tomar en la Vigilancia Judicial Administrativa.** El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el artículo anterior, si encontrare mérito, dispondrá la apertura del trámite de vigilancia judicial, mediante auto motivado, en el que señalará en forma clara los hechos que dieron lugar al trámite, con la argumentación jurídica que origina la apertura; con la indicación concreta las medidas a tomar, -cuando a ello haya lugar-, que habrá de realizar el servidor judicial requerido para normalizar la situación de deficiencia de la administración de justicia; así mismo dispondrá que éste presente las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la apertura.

La anterior decisión le será comunicada al servidor judicial requerido por correo certificado y la constancia del envío se anexará al expediente.

El funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones, sin perjuicio del procedimiento contemplado en el presente Acuerdo.

Cuando la deficiencia sea consecuencia de situaciones de naturaleza operativa, la Dirección Seccional de la Rama Judicial competente, a petición de la respectiva Sala Administrativa, adoptará en el mismo término y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, las medidas necesarias para atender los requerimientos del despacho judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Decisión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los términos señalados en el artículo anterior, para dar explicaciones, el Magistrado que conoce del asunto sustanciará y someterá a consideración de la Sala Administrativa, el proyecto de decisión sobre la vigilancia judicial administrativa practicada, teniendo en cuenta los hechos, pruebas recopiladas y explicaciones dadas por los sujetos vigilados. Dentro del término previsto en este artículo, la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, decidirá si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el preciso y específico proceso o actuación judicial de que se trate.

Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no

producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificación y Recurso. La decisión adoptada, se notificará al servidor judicial objeto de la vigilancia judicial por correo electrónico o cualquier otro medio eficaz. Si fuere desfavorable, esto es, se encontrare una actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, la notificación deberá hacerse en forma personal. La decisión de las vigilancias judiciales que se hayan iniciado a solicitud de parte, se comunicarán por oficio al peticionario.

Contra la decisión emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, procederá únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicación. Cuando la decisión sea desfavorable para magistrados de Tribunal o Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, una vez en firme se enviará con copia de toda la actuación a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos del artículo 10º de este Acuerdo.

Cuando se trate de jueces, cuya decisión sea desfavorable, se enviará copia a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.- Sala Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura.

Copia de la decisión de vigilancia desfavorable frente a los Magistrados, jueces y empleados, se remitirá al nominador.

ARTÍCULO DECIMO.- Efectos de la decisión en la Calificación Integral de Servicios. En firme la decisión desfavorable, tendrá los efectos previstos en el literal g) del artículo 12 del Acuerdo PSAA10-7636 del 20 de diciembre de 2010, o el que haga sus veces, en la calificación integral de servicios, los cuales serán aplicados al momento de la consolidación de la misma, por la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda, así: por cada proceso en el cual se determine una actuación inoportuna e ineficaz de la administración de justicia, se restará un solo punto en la consolidación de la calificación del factor eficiencia o rendimiento.

La reducción de puntos, no podrá exceder el máximo del puntaje asignado al factor eficiencia o rendimiento del servidor judicial a quien se atribuye.

ARTÍCULO ONCE.- Efectos de la decisión en Traslados de Servidores Judiciales. La decisión de vigilancia judicial a que se refiere el artículo anterior, producirá efectos frente a las solicitudes de traslados, salvo para los traslados por razones de salud y seguridad, siempre que se haya producido en el cargo que desempeña el servidor judicial al momento de elevar la solicitud, y haya afectado la calificación integral de servicios.

ARTÍCULO DOCE.- Efectos en el Otorgamiento de Estímulos y Distinciones. De igual manera, la decisión desfavorable, determinará la no postulación y la no designación de servidores judiciales para el otorgamiento de estímulos y condecoraciones previstas en el reglamento, en desarrollo del artículo 155 de la Ley 270 de 1996, en el período que haya afectado la calificación integral de servicios tenida en cuenta para efectos de la postulación y designación.

ARTÍCULO TRECE.- Infracción de Otras Disposiciones. En caso de que las actuaciones u omisiones puedan ser constitutivas de una falta disciplinaria, la respectiva Sala Administrativa, una vez finalizado el trámite administrativo propio de la Vigilancia Judicial, compulsará las copias pertinentes con destino a la autoridad competente.

ARTÍCULO CATORCE.- Independencia y Autonomía Judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.

ARTÍCULO QUINCE. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo PSAA11-8113 de 2011, PSAA11-7724 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil once (2011).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

UACJ/JMRM/MSAG